



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE TADEO GONZÁLEZ ESTRADA, COORDINADOR DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, EXTENSIÓN TAPACHULA DE LA FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS III, Y POR LA OTRA PARTE, LA **ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL**, EN LO CONTINUO "LA ENFJ", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MAGISTRADO SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ**, Y CUANDO SEAN REFERIDOS CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

I.2. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “**LA ENFJ**” a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración del Poder Judicial de la Federación está a cargo del Órgano de Administración Judicial.

II.2. Por su parte, el artículo 100, párrafo décimo sexto, constitucional refiere que el Órgano de Administración contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales.

II.3. El artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación reitera la encomienda a la Escuela Judicial de actividades en materia de diseño e implementación de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización no solamente de los miembros del Poder Judicial de la Federación, sino también de los Poderes Judiciales locales.

II.4. El artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que, para el ejercicio de sus funciones, la Escuela Nacional de Formación Judicial podrá celebrar convenios o bases de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas, asociaciones o entes, nacionales o internacionales, informando en lo conducente al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

II.5. Los artículos 65, fracción XIV, y 66 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; establecen que la Escuela Judicial tendrá, entre otras facultades, celebrar convenios de colaboración para la formación,

capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales; y tendrá un Director quien será el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial.

II.6. El Pleno del Órgano de Administración Judicial, designó al Magistrado Sergio Javier Molina Martínez para ocupar el cargo de Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial, a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco.

II.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **OAJ2509017YA**.

II.8. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en Sidar y Rovirosa número 236, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionadas con el desarrollo de actividades académicas, culturales, científicas, tecnológicas, extensión, investigación y de vinculación, que contribuyan al logro de sus respectivas misiones de desarrollo institucional, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el marco normativo que las rige.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede y conforme a sus necesidades, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo acciones conjuntas

de colaboración como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlistan:

- a) Promover la organización de cursos, talleres, seminarios, diplomados y conferencias, de interés para ambas partes y que reporten beneficio mutuo.
- b) Promover y permitir la realización el servicio social y las prácticas profesionales a estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas instituciones.
- c) Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- d) Cooperación en proyectos culturales.
- e) Las demás actividades que de común acuerdo por "**LAS PARTES**", surjan en el marco del presente instrumento y que sean de interés mutuo.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualesquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "**LAS PARTES**".

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de "**LAS PARTES**", al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa.

- Por parte de “**LA UNACH**” se designa al **Mtro. Jorge Tadeo González Estrada**, Coordinador de la Licenciatura en Derecho, Extensión Tapachula de la Facultad de Derecho, Campus III, o quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con número de teléfono 962 31 11575 y correo electrónico: escuela.derecho.tapachula@unach.mx
- Por su parte, “**LA ENFJ**” designa al **Dr. José de Jesús Becerra Ramírez**, Coordinador Académico, o quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con teléfono de oficina: 51338900 ext. 6643 y correo electrónico: idjbecerra@oaj.gob.mx

SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para el caso de que las acciones derivadas del presente convenio impliquen la aplicación de recursos, se deberá contar con la autorización de las áreas correspondientes de cada una de “**LAS PARTES**”, a fin de acordar de común acuerdo las posibilidades presupuestarias y financieras con las que cuenten.

Asimismo, señalan “**LAS PARTES**” que la firma de este convenio general no implica, por si misma, la obligación de otorgar recursos financieros, toda vez que, en los convenios específicos, en su caso, se señalarán los costos respectivos, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus órganos de gobierno y demás áreas competentes. De igual modo, expresa que la falta de disponibilidad presupuestal y financiera por cualesquiera de ellas, durante la ejecución de los programas y actividades materia de este pacto, sólo provocará el supuesto de que éstos se suspendan hasta en tanto se cuente con los recursos necesarios, sin ninguna responsabilidad para “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable. Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.



OCTAVA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de **05 (cinco) años**, contada a partir de la fecha en que sea firmado por "**LAS PARTES**", el cual podrá ser renovado por períodos iguales de tiempo, previa notificación por escrita.

NOVENA: MODIFICACIONES.

Este convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por acuerdo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando no contravenga su objeto; sin embargo, las modificaciones o adiciones acordadas tendrán validez cuando se realicen por escrito, siendo obligatorias a partir de la fecha de la firma del convenio modificadorio respectivo.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado de forma anticipada por cualquiera de "**LAS PARTES**", previa comunicación por escrito de una a la otra con sesenta días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo lleven a motivar. En esos casos, adoptarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas al amparo del presente convenio continuarán hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**", para la ejecución de este convenio, conservará su relación laboral con quien lo contrató originalmente y se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquélla que lo empleó; por consiguiente, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de las acciones enmarcadas en el presente instrumento, se reconocerá la participación de cada una de ellas, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, reconocerán los créditos que corresponda a quienes hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable. Así también, queda entendido de que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento, siempre que se mencionen los créditos que correspondan.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ninguna de "**LAS PARTES**" tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza por cualquier retraso, demora o incumplimiento, total o parcial, de los compromisos establecidos en este instrumento jurídico, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente derivado de aspectos administrativos o académicos, accordándose que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y tiempo que determinen "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE COMPROMISOS Y DERECHOS.

"**LAS PARTES**" acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los compromisos y/o derechos que a su favor se deriven del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban.

DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DE ACUERDO ANTERIOR.

El presente convenio marco constituye el acuerdo entre "**LAS PARTES**" en relación con el objeto del mismo y, por así convenir a sus intereses, sustituye cualquier otro que exista entre "**LAS PARTES**", sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se suscribe este instrumento.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que este instrumento es producto de su buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas, sin necesidad de intervención de terceros a través de las personas responsables del seguimiento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Por "LA UNACH"

A blue ink signature of Dr. Oswaldo Chacón Rojas.

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR

Por "LA ENFJ"

A blue ink signature of Magdo. Sergio Javier Molina Martínez.

MAGDO. SERGIO JAVIER MOLINA
MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

A blue ink signature of Dr. Héctor Manuel Guzmán Ruiz.

DR. HÉCTOR MANUEL GUZMÁN RUÍZ
SECRETARIO TÉCNICO

A blue ink signature of Mtro. Jorge Tadeo González Estrada.

MTRO. JORGE TADEO GONZÁLEZ
ESTRADA
COORDINADOR DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO, EXTENSIÓN TAPACHULA
DE LA FACULTAD DE DERECHO,
CAMPUS III

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS Y LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL, CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 08 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS, EN TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.

Página 8 de 8